

1 ORDEN FORAL /2024, de , del Consejero
2 de Educación, por la que se aprueba el Plan de Coeducación
3 del Departamento de Educación.

4
5 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
6

7 Es muy abundante la normativa que contempla obligaciones
8 y recomendaciones que instan a la Administración Educativa a
9 desarrollar medidas y planes que fomenten la igualdad efectiva
10 entre hombres y mujeres, así como la prevención de la
11 violencia de género. Entre otras, conviene resaltar las
12 siguientes: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de
13 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género;
14 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley
15 Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de
16 mujeres y hombres; la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre
17 de garantía integral de la libertad sexual; la Ley 4/2023, de
18 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las
19 personas trans y para la garantía de los derechos de las
20 personas LGTBI; la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para
21 actuar contra la violencia hacia las mujeres; el Decreto Foral
22 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la
23 ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud
24 sexual y reproductiva; la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio,
25 para la igualdad social de las personas LGTBI+ y la Ley Foral
26 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

27
28 Resulta de gran relevancia la exigencia contenida en el
29 artículo 32 de la citada Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de
30 igualdad entre mujeres y hombres, que establece que el Plan
31 de coeducación formará parte del currículo autonómico

educativo de Navarra y será de obligado cumplimiento en todos los centros financiados con dinero público.

Mediante Decreto Foral 72/2021, de 18 de agosto, se regula la coeducación en los centros públicos y privados concertados del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra. El artículo 4.4 del citado Decreto Foral señala que "la persona titular del Departamento de Educación aprobará mediante una orden foral el Plan de Coeducación con la duración que en el mismo se determine."

Con base en la citada normativa y teniendo la obligación de conseguir centros escolares coeducadores, libres de violencia y de sexismo, es necesario aprobar el Plan de Coeducación del Departamento de Educación.

El texto de la presente Orden Foral se estructura en tres artículos, relativos al objeto, al ámbito de aplicación y a la duración del Plan, una Disposición Final única y un Anexo que contiene el Plan de Coeducación.

Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo escolar de Navarra, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden Foral aprobar el Plan de Coeducación del Departamento de educación que figura como Anexo a la presente Orden Foral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Plan de Coeducación y el programa SKOLAE, como concreción del mismo, resultarán de obligado cumplimiento para los centros públicos y privados concertados del sistema educativo no Universitario de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto Foral 72/2021, de 18 de agosto.

Artículo 3. Duración del Plan de Coeducación.

El Plan de Coeducación estará vigente en tanto no se modifique o derogue el mismo mediante una Orden Foral posterior de la persona titular del Departamento de Educación.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, a de dos mil veinticuatro

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Gimeno Gurpegui